

ESCRITURA 364 /2002.- AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DE CAPITAL

AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO

SOCIAL DE LA COMPAÑIA "TEXTILES DEL
LITORAL S. A. (TEXTOSA)".-

CUANTIA: INDETERMINADA.-



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los SIETE días del mes de OCTUBRE del año dos mil dos, ante mí, **DOCTORA KATIA MURRIETA WONG**, Notaria Vigésimoséptima de este Cantón, comparece: El señor **JORGE KRONFLE ABBUD**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa en su calidad de Presidente de la compañía "**TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)**", conforme declara acreditarlo con la copia certificada del nombramiento conferido a su favor, el mismo que exhibe para ser agregado al final de esta matriz, y expresa estar debidamente autorizado para la realización de este acto por la Junta General de Accionistas de la compañía, en sesión celebrada el treinta de agosto del dos mil dos, cuya copia del acta también acompaña para que sea agregada al final de esta escritura.- El compareciente es mayor de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quien de conocer doy fe; bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL**, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras



públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene el aumento de capital y reforma del estatuto social que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **JORGE KRONFLE ABBUD**, en su calidad de **PRESIDENTE** y representante legal de "**TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)**", debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el treinta de agosto del dos mil dos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

A) La compañía **TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)** se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante el doctor Rafael Parducci Bretón, Notario Cuarto Suplente de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, con un capital de **SEIS MILLONES DE SUCRES**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un plazo de cincuenta años. **B)** Mediante escritura pública otorgada el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve ante el Notario Público de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, la compañía cambió el domicilio de Guayaquil a la ciudad de Daule, aumentó el capital en **QUINIENTOS MIL SUCRES** y reformó el estatuto social, inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad del cantón Daule el trece de febrero de mil novecientos setenta. **C)** Por escritura pública otorgada el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta ante el notario público del cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, la compañía aumentó su capital en quinientos mil sucres y reformó su estatuto

social, inscrita en el Registro a cargo del Registro de la Propiedad del cantón Daule el diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno. **D)** Mediante escritura pública otorgada el trece de octubre de mil novecientos setenta y dos ante el Notario Quinto de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, la compañía aumentó el capital en doce millones de sucres y reformó el estatuto social, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres ante el mismo Notario y el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Público del cantón Guayaquil, doctor Alberto Bobadilla Nivelá, se otorgaron las escrituras públicas que contienen las declaraciones que modifican la suscripción y pago del aumento de capital constante en la escritura del trece de octubre de mil novecientos setenta y dos antes referido, aumento y reforma del estatuto aprobado mediante Resolución número cuatro mil novecientos ochenta, del diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrito en el Registro a cargo del Registro de la Propiedad del cantón Daule el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. **E)** Mediante escritura pública celebrada el trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, se aumentó el capital en doscientos diecisiete millones ochocientos mil sucres y se reformaron los artículos sexto, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero del estatuto de la compañía, inscrita en el Registro a cargo del Registro de la Propiedad del cantón Daule el nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho. **F)** Mediante escritura pública celebrada el treinta y uno de enero de mil



novecientos noventa y uno ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Abogado Eugenio Ramírez Bohórquez, se aumentó el capital y se reformó el estatuto de la compañía, inscrita en el Registro correspondiente del Registro de la Propiedad del cantón Daule el siete de marzo de mil novecientos noventa y uno. **G)** Según escritura pública otorgada el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Trigésimo Noveno de Guayaquil, Abogado Eugenio Ramírez Bohórquez, se aumentó el capital a quinientos doce millones ochocientos veintinueve mil sucres y se reformó el estatuto social, inscrita en el correspondiente Registro del Registro de la Propiedad del cantón Daule el siete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. **H)** Mediante escritura pública celebrada el veinte de diciembre del dos mil, ante el Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil, Abogado Segundo Ivole Zurita Zambrano, la compañía realizó la conversión de las acciones de sucres a dólares, aprobada mediante Resolución número cero uno-G-IJ-cero cero cero cinco seis tres, inscrita en el Registro a cargo del Registro de la Propiedad de Daule el seis de abril del dos mil uno. **I)** En sesión de Junta General de Accionistas de la compañía **"TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)**, celebrada el treinta de agosto del dos mil dos, se resolvió, por unanimidad, aumentar el capital en **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante la elevación del valor de las acciones de la serie A, B y C de cuarenta centavos de dólar cada una a **CUATRO DOLARES CADA UNA**, esto es, en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES**; y, mediante la emisión de **CIENTO**

SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE nuevas acciones

de **UN DÓLAR** cada una; fijar el capital autorizado, modificar la estructura administrativa de la compañía; reformar los artículos QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, UNDECIMO, DUODECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO, DECIMO SEPTIMO Y DECIMO OCTAVO; agregándose los artículos DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO y VIGESIMO SEXTO, esto es, reformar integralmente el estatuto social, autorizándose al Presidente de la compañía para que realice todos los trámites y comparezca al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública.-

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, el

SEÑOR JORGE KRONFLE ABBUD, en su calidad de Presidente de la compañía "**TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)**", debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la misma, celebrada el treinta de agosto del dos mil dos, declara:

a) Aumentado el capital de la compañía en **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante la elevación del valor de las acciones de la serie A, B y C, de cuarenta centavos de dólar a **CUATRO DOLARES** cada una, esto es, en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES**; y, mediante la emisión de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE** nuevas acciones, de un dólar cada una, la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES**, valores que fueron pagados en el cien por ciento del valor de cada una, conforme consta del detalle que aparece en el acta de la Junta General de

Accionistas, por los accionistas de la compañía, según el porcentaje que les corresponde a cada uno de ellos, indicando además que la nacionalidad de todos los accionistas es ecuatoriana. B) Fijado el **capital autorizado** de "**TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)**" en **CUATROCIENTOS MIL TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. c) Modificada la estructura administrativa de la compañía, siendo ésta gobernada por el **Presidente, Gerente General y los Gerentes**, estableciéndose que el Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario y consecuentemente reformados los artículos segundo y cuarto del estatuto social, que tratan sobre la administración y representación legal, del Presidente, Gerente General y Gerentes, en los términos constantes en el acta de Junta General de Accionistas del treinta de agosto del dos mil dos que se agrega como documento habilitante. d) Reformados los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del estatuto social, agregándose por efecto de la reestructuración los artículos décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, y, consecuentemente, reformado íntegramente el estatuto social en los términos constantes en el Acta de Junta General de Accionistas celebrada el treinta de agosto del dos mil dos. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** El señor **JORGE KRONFLE ABBUD**, en su calidad de **PRESIDENTE** de la compañía "**TEXTILES DEL LITORAL S. A.**"

TEXTILES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA 00000005
(TEXTOSA)

DR. MURRIETA VIGESIMA NOTARIA GUAYAQUIL
Date, Agosto 19 del 2002

Señor
JORGE KRONFLE ABBUD
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted que la Junta General de Accionistas de TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA), celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo en el cargo de PRESIDENTE de la Compañía, por el tiempo de DOS años, de conformidad con el Estatuto Social vigente, como Presidente de la Compañía es el Primer Administrador de los bienes y negocios sociales y el representante legal en toda clase de actos judiciales y extrajudiciales.

La Compañía TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA), se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de Febrero de 1.968, ante el Dr. Rafael Parducci Bretón, Notario Cuarto Suplente de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 22 de marzo de 1.968. Mediante escritura pública otorgada el 15 de Diciembre de 1.969 ante el Notario Público de Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, la Compañía cambió el domicilio a la ciudad de Daule, aumentó el capital y reformó sus estatutos, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el 13 de Febrero de 1.970. Por escritura pública otorgada el 29 de Diciembre de 1.970 ante el Notario Público del Cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, la Compañía aumentó el capital y reformó sus estatutos, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el 10 de Noviembre de 1.971. Según escritura pública otorgada el 13 de Octubre de 1.972 ante el Notario de Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma la Compañía aumentó el capital y reformó el estatuto social, escritura que fue modificada en la suscripción y pago del aumento de capital mediante las Declaraciones realizadas ante el mismo Notario el 28 de Diciembre de 1.973 y el 8 de Agosto de 1.975 ante el Notario Dr. Alberto Bobadilla Nivelá, las mismas que fueron inscritas en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del Cantón Daule, el 27 de Noviembre de 1.975. De conformidad con la escritura pública celebrada el 13 de Diciembre de 1.976 ante el Notario del Cantón Guayaquil, Dr.

Gustavo Falconi Ledesma se aumentó el capital y se reformó el Estatuto Social en lo concerniente a la Administración, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del Cantón Daule el 9 de Febrero de 1.978. Según escritura pública celebrada el 31 de Enero de 1.991 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Eugenio Santiago Ramírez Bohórquez se aumentó el capital y se reformó el Estatuto de la Compañía, inscrita en el registro correspondiente del Registro de la Propiedad del Cantón Daule el 7 de Marzo de 1.991. Por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno Interino del Cantón Guayaquil, Ab. Eugenio Santiago Ramírez Bohórquez, el 23 de Julio de 1.998 la compañía aumentó su capital y reformó el Estatuto Social, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del Cantón Daule el 7 de Septiembre de 1.998. Finalmente, la Compañía realizó la Conversión de las Acciones de Sucre a Dólares, mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil, Ab. Ivole Zurita Zambrano, el 20 de Diciembre del 2.000, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad de Daule, el 6 Abril del 2.001.

Felicitándolo, por tan merecida reelección, me suscribo.

Atentamente,



Galo Fernando Flor Gil
Vicepresidente

JORGE KRONFLE ABBUD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CALLE COLOMBIA No. 305 Y ELOY ALFARO, SEGUNDO PISO, DEPARTAMENTO 1, DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE DE TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA), PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDO.

DAULE, AGOSTO 19 DEL 2.002



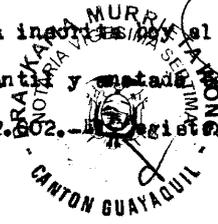
JORGE KRONFLE ABBUD

C. I. 0901917807

000000006

2

queda inscrita en el N.º 47 del Registro Mercantil y en el N.º 1.914 del Repertorio. - Daule, 20 de Agosto del 2002. - Registrador de la Propiedad.



A. O. Villanueva
Registrador de la Propiedad - Daule



ESPACIO EN BLANCO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las 15h00 del día treinta de Agosto del dos mil dos, se reúnen en el kilómetro 7,5 de la vía a Daule, los accionistas de la Compañía TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA) a saber: DENISE BARAKAT DE ARIAS, representada por la Sra. América Isaias Barquet, propietaria de 190 acciones de la serie A, de \$0.40 cada una; 69 acciones de la serie E, de \$4 cada una; 190 acciones de la serie F, de \$4 cada una; y, 73.310 acciones de la serie G, de \$0.04 cada una; PRISCILLA BARAKAT DE SALEM, por sus propios derechos, propietaria de 110 acciones de la serie A, de \$0.40 cada una; 30 acciones serie B, de \$0.40 cada una; 50 acciones de la serie C de \$0.40 cada una; 69 acciones de la serie E, de \$4 cada una; 190 acciones serie F, de \$4 cada una; y, 73.310 acciones de la serie G, de \$0.04 cada una; HEREDEROS DE JOSE BARAKAT, representados por la Sra. América Isaias Barquet, propietarios de 300 acciones de la serie A, de \$0.40 cada una; y, 7.912 acciones de la serie G, de \$0.04 cada una; ING. SANTIAGO SALEM KRONFLE, por sus propios derechos, propietario de 10 acciones serie B, de \$0.40 cada una; 264 acciones serie G, de \$0.04 cada una; y, AMERICA ISAIAS BARQUET, por sus propios derechos, propietaria de 10 acciones de la serie B, de \$ 0.40 cada una; 120 acciones serie D, de \$ 4 cada una; 140 acciones de la serie E, de \$ 4 cada una; 562 acciones de la serie F, de \$ 4 cada una; 217.033 acciones de la serie G, de \$0.04 cada una, por lo tanto se encuentra presente y representada la totalidad del capital social de VEINTE MIL QUINIENTOS TRECE 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 600 acciones de la serie A, de \$0.40 cada una; 50 acciones de la serie B, de \$0.40 cada una; 50 acciones de la serie C, de \$0.40 cada una; 120 acciones de la serie D de \$ 4 cada una; 278 acciones de la serie E, de \$ 4 cada una; 942 acciones de la serie F, de \$ 4 cada una; y, 371.829 acciones de la serie G, de \$0.04 cada una. La Sra. América Isaias Barquet, legitima su personería con la copia del poder otorgado a su favor por Denise Barakat de Arias.

Los asistentes aceptan por unanimidad celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, al tenor de lo previsto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías, para conocer los siguientes puntos del Orden del día, sobre los cuales están de acuerdo en tratar en forma unánime:

1. Conocer y resolver sobre el aumento de capital social de la Compañía, el monto del mismo, su suscripción y pago y la elevación del valor nominal de las acciones de la serie A, B y C de US\$0.40 a US\$4.- cada una.
2. Conocer y resolver acerca de la fijación del capital autorizado de la compañía;
3. Conocer y resolver sobre la modificación de la estructura administrativa de la Compañía; y,
4. Conocer y resolver sobre la reforma integral del Estatuto Social de la Compañía.

Preside la sesión el Señor Jorge Kronfle Abbud y actúa de Secretario el Señor Galo Fernando Flor Gil, Presidente y Vicepresidente de la Compañía en su orden.

El Presidente dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se de cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, el Presidente declara instalada la sesión, para tratar los puntos antes acordados.

Se pasa a tratar el primer punto del orden del día, manifestando al efecto el Presidente de la Compañía, que de acuerdo al volumen de los negocios de la empresa es conveniente aumentar el capital de la compañía, informando que el saldo de la cuenta de Aportes para Futuros Capitales es de \$ 203.782,75 y la suma de \$95.309.03 de utilidades para capitalizar, por lo que esta Junta debe resolver sobre el monto del aumento, suscripción y pago del mismo. La Junta General luego de las deliberaciones al respecto, resuelve por unanimidad aumentar el capital en la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

De inmediato se pasa a tratar sobre la forma de pago del aumento de capital acordado, a lo que el Presidente mociona que el presente aumento se lo realice parte mediante la elevación del valor de 600 acciones de la serie A de \$0.40 cada una a \$ 4 cada una; 50 acciones de la serie B de \$0.40 cada una a \$4 cada una y 50 acciones de la serie C de \$0.40 cada una a \$4 cada una, esto es, L.- Mediante elevación del valor de las acciones la suma de DOS MIL QUINIENTAS VEINTE DOLARES; y, III.- Parte mediante la emisión de ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y siete acciones de la serie H ordinarias y nominativas, de un valor de \$ 1 cada una. Acto seguido cada uno de los accionistas manifiestan que de acuerdo al derecho de preferencia, y una vez deducido el valor que les corresponde a cada accionistas dentro de la elevación del valor de las acciones, suscriben proporcionalmente las acciones que le corresponde y que por efecto de la indivisibilidad de las acciones la señora América Isaias a nombre y en representación de los Herederos de José Barakat renuncia a la fracción de acción a favor de Denise Barakat de Arias; de igual manera el Ing. Santiago Salem renuncia a su fracción de acción en favor de Priscilla Barakat de Salem y América Isaias Barquet, manifestando además cada uno de los accionistas, el deseo de pagar la totalidad de las acciones mediante la compensación de créditos que totalizan \$84.177.97 y la capitalización de Utilidades de \$95.309.03, todo lo cual es unánimemente aprobado.

L.- Con lo antes resuelto el detalle de las acciones que se elevan el valor de \$0.40. A \$4 es el siguiente:

<u>Acciones Actuales</u>	<u>Cap. Act.</u>	<u>Comp. Cred</u>	<u>Total</u>
600 acciones serie A de \$0.40 c/u.	240 en \$3.60 c/u.	\$ 2.160	\$ 2.400
50 acciones serie B de \$0.40 c/u.	20 en \$3.60 c/u.	180	200
50 acciones serie C de \$0.40 c/u.	20 en \$3.60 c/u.	180	200
Total 700 acciones	280	\$ 2.520	\$ 2.800

Y las acciones que les corresponde a cada accionistas dentro de la elevación del valor de las acciones es el siguiente:

<u>Accionistas</u>	<u>Acciones</u>	<u>Serie</u>	<u>Cap. Act.</u>	<u>Incremento</u>
Denise Barakat	190	A	\$ 76	\$ 684
Priscilla Barakat	110	A	44	396
Priscilla Barakat	30	B	12	108
Priscilla Barakat	50	C	20	180
Hdos. José Barakat	300	A	120	1.080
Ing. Santiago Salem	10	B	4	36
América Isaias Barquet	10	B	4	36
Total	700		US\$280	US\$ 2.520

II.- El detalle de suscripción de las Ciento Setenta y Seis Mil Novecientas Sesenta y Siete acciones, de \$1 cada una y el pago de las mismas es el siguiente:

Accionista	Acciones	Cap. Utilid.	Comp. Créd.	Aumento
Denise Barakat de Arias	34.711	18.791,25	15.919,75	34.711
Priscilla Barakat de Salem	34.711	18.791,25	15.919,75	34.711
Herederos de José Barakat	2.743	2.027,99	715,01	2.743
Ing. Santiago Salem	89	67,64	21,36	89
América Isaías Barquet	104.713	55.630,90	49.082,10	104.713
Total	176.967	95.309,03	81.657,97	US\$176.967

La Junta General luego de las consideraciones del caso y una vez realizadas las constataciones contables, así como las entregas de los valores realizados resuelve aprobar y ratificar, el aumento de capital parte, en DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Dólares de Estados Unidos de América, mediante elevación del valor de las acciones de cuarenta centavos a Cuatro dólares de Estados Unidos de América, de acuerdo al detalle anteriormente indicado en el apartado I; y parte, mediante el Aumento de Capital en CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la emisión de ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y siete nuevas acciones de la Serie H, ordinarias y nominativas de Un Dólar cada una, igualmente ratifica la compensación de créditos de \$ 84.177,92 de la cuenta de Aportes para Futuras Capitalizaciones, y, la capitalización de \$95.309,03 de las Utilidades del 2001 antes referidas en el apartado II y que totalizan 179.4887. Con lo que una vez efectuado el aumento de Capital este queda elevado a la suma de DOSCIENTOS MIL 16/100 de los Estados Unidos de América, el mismo que su distribución será indicada más adelante en el Artículo del Capital dentro de la Reforma del Estatuto.

Posteriormente, se pasa a tratar el Segundo Punto del Orden del Día, a lo que el Presidente manifiesta la conveniencia de establecer la figura del Capital Autorizado dentro del Estatuto Social, en razón de que esta modalidad nos permitirá incrementar el capital suscrito hasta el Autorizado de una manera más ágil y económica por lo que sugiere que se fije el Capital Autorizado en CUATROCIENTOS MIL 32/100 Dólares de Estados Unidos de América. La Sala luego de las deliberaciones y consideraciones del caso resuelve por unanimidad establecer la figura del Capital Autorizado dentro del Artículo Quinto, que se tratará más adelante en la reforma del Estatuto; resolviéndose igualmente por unanimidad fijar el Capital Autorizado de TEXTILES DEL LITORAL S.A. (TEXTOSA) en CUATROCIENTOS MIL 32/100 Dólares de Estados Unidos de América.

Luego pasa a tratarse el Tercer Punto del Orden del Día, a lo que nuevamente el Presidente manifiesta la necesidad de modificar la estructura administrativa de la compañía, de tal manera que de más agilidad al desarrollo de las actividades de la empresa esto es, que la compañía sea gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen en este estatuto. Y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía este a cargo del Gerente General, sin el concurso de ningún otro funcionario, agregando que se aproveche en actualizar el estatuto a las disposiciones vigentes, tratando cada tema por capítulos y que se agreguen artículos concernientes a la reserva legal, a la distribución de utilidades y disolución y liquidación. La Junta luego de las deliberaciones y consideraciones del

caso resuelve aprobar la moción del Presidente, por lo que se resuelve se realice una redistribución de los Artículos, incluyéndose las reformas acordadas y agregándose los artículos concernientes a la reserva legal, distribución de utilidades y disolución y liquidación, a lo que el Presidente presenta el proyecto de Reforma del Estatuto que se trata más adelante.

Acto seguido se pasa a tratar el Cuarto Punto del Orden del Día, a lo que el Presidente manifiesta la necesidad de Reformar los Artículos Quinto, Sexto y Séptimo del Estatuto Social de la Compañía, como consecuencia de las resoluciones anteriormente tomadas, tal como son la fijación de Capital, Aumento de Capital, Modificación de la Estructura Administrativa y actualización del Estatuto con las disposiciones vigentes, separando por capítulos cada uno de los temas de: Administración y representación; de la Junta General; del Presidente, Gerente General y Gerentes; del Comisario y Disposiciones Generales, presentando al efecto el proyecto del texto del Estatuto de la Compañía. La Junta General, luego de estudiar el proyecto presentado por el Sr. Jorge Kronfle Abbud resuelve por unanimidad Reformar los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Estatuto Social de la Compañía; agregándose los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, por lo que el texto del mismo será del tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA

TEXTILES DEL LITORAL S.A. (TEXTOSA)

CAPITULO PRIMERO

Del Nombre, Objeto, Plazo, Domicilio y Capital de la Compañía.

ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de Textiles del Litoral S.A. (Textosa) existe una sociedad anónima.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a actividades industriales en el ramo de elaboración de tejidos de toda clase y aquellas relacionadas con la venta de los artículos que fabrique. Con motivo del cumplimiento de su objeto, podrá adquirir bienes raíces y muebles, transferirlos, enajenarlos, adquirir y transferir derechos reales y personales y contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer.

ARTICULO TERCERO: El Domicilio de la Sociedad es la ciudad de Daule, provincia del Guayas. Para cambiar de domicilio a cualquier otra ciudad del Ecuador o para establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero será necesaria una resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde el veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. El plazo podrá ser aumentado o disminuido y la sociedad podrá disolverse y liquidar aún antes de expirar su plazo, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINTO: La Compañía tendrá capital autorizado y capital suscrito. El Capital Autorizado de la Compañía es de Cuatrocientos Mil 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS

MIL NOVECIENTOS Dólares de Estados Unidos de América, dividido en acciones ordinarias y nominativas de las siguientes series: 600 acciones de la serie A, numeradas del 001 al 600, de cuatro dólares cada una; 50 acciones de la serie B, numeradas del 01 al 50 de cuatro dólares cada una; 50 acciones de la serie C, numeradas del 01 al 50, de cuatro dólares cada una; 120 acciones de la serie D, numeradas del 001 al 120, de Cuatro dólares cada una; 278 acciones de la serie E, numeradas del 001 al 278, de cuatro dólares cada una; 942 acciones de la serie F, numeradas del 001 a la 942, de cuatro dólares cada una; 371.829 acciones de la serie G, numeradas del 000.001 al 371.829, de cuatro centavos de dólar cada una; y 176.967 acciones serie H, numeradas del 000.001 al 176.967, de un dólar cada una. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente de la Compañía y estos títulos podrán ser individuales por cada acción o contener dos o más de ellas según lo prefiera el accionista. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía. Los aumentos de capital dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado ni mayor al capital autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien le aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO

De la Administración de la Compañía y de su Representación Legal

ARTICULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.

ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial sin el concurso de ningún otro funcionario.

CAPITULO TERCERO

De la Junta General

ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO UNDECIMO.- Son las atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno, o más Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime

conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, h) Reformar el presente estatuto.

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Comisarios y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en éste artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quien hiciere sus veces.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo undécimo del presente estatuto. La Junta General

Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. (B)

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente en la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPITULO CUARTO

Del Presidente, del Gerente General y de los Gerentes

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General; c) firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las Sesiones; y, d) Subrogar al Gerente General si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.

VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sus principales atribuciones son: Administrar individualmente la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos; b) suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la Compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General entre la que no se incluirá la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.

CAPITULO QUINTO

Del Comisario

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la ley.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones Generales

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje

cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

La Junta luego de las deliberaciones del caso resuelve, por unanimidad ratificar la aprobación del texto del Estatuto Social y autorizar al Presidente de la compañía, o a quien lo subrogue para que efectúe todos los trámites y diligencias pertinentes y comparezca al otorgamiento y suscripción de la escritura pública que contenga el aumento de capital, fijación de capital autorizado y reforma Estatuto Social, con las más amplias atribuciones, de modo que se obtenga el cumplimiento del fin deseado.

No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del día, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Hecho así y con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, re instalada la sesión, dándose lectura al Acta, la que por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacer se la aprueba por unanimidad, siendo para constancia suscrita por los asistentes, con lo que el Presidente declara concluida la Sesión y la levanta siendo las 17h30.- f) Jorge Kronfle Abbud, Presidente.- f) Galo Fernando Flor Gil, Secretario.- p. Denise Barakat de Arias, p. Herederos de José Barakat y p.s.p.d. f) América Isaías Barquet.- f) Priscilla Barakat de Salem.- f) Ing. Santiago Salem Kronfle.-

CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, AL QUE ME REMITIRE EN CASO NECESARIO.


Galo Fernando Flor Gil
Secretario

ESPACIO EN BLANCO

Si dio 30
740
Escribas
19/11/82
2393
2

MURRIETA MONG
NOTARIA
229
el favor



PODER GENERAL QUE OTORGARN

LAS SEÑORITAS DENISE BARA-
KAT ISAIAS Y PRISCILLA BARA-
KAT ISAIAS A FAVOR DE LA
SEÑORA AMERICA ISAIAS B. DE
BARAKAT.- UANTIA INBETERMI-

NADA.- En la ciudad de Guayaquil, República del E-
cuador, a los veinticuatro días del mes de Marzo
de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Doc-
tora Norma Plaza de Garcia, Abogada y Notaria de
este Canton comparecieron: por una parte, las seño-
ritas Denise Barakat Isaias, soltera, ejecutiva,
y Priscilla Barakat Isaias, soltera, ejecutiva,
y, por otra parte, la señora Amica Isaias B.
de Barakat, casada, de ocupación los quehaeres do-
mésticos; las comparecientes ecuatorianas, mayores
de edad, con domicilio y residencia en esta ciu-
dad de Guayaquil, con la capacidad civil neces-
aria para todo acto o contrato y a quienes de co-
nocerlas personalmente doy fé; bien instruidas en
el objeto y resultados de esta Escritura de Poder
General, a la que proceden por sus propios dere-
chos y con amplia y entera libertad, para su otor-
gamiento me presentaron la minuta del tenor siguien-
te: SEÑOR NOTARIO: "Sirvase extender y autorizar en
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una,
de la cual conste la de Poder General contenida
en las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]

1 Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de esta

2 Escritura Pública, por una parte las señoritas De-

3 nise Barakat Isaias y Priscilla Barakat Isaias, a

4 quienes en adelante se las podrá denominar como

5 "Las Poderdantes"; y, por otra parte, la señora A-

6 mérica Isaias B. de Barakat, a quien en adelante

7 se la podrá designar como "La Apoderada".- SEGUNDA:

8 Materia.- Las señoritas Denise y Priscilla Barakat

9 I. declaran que confieren poder generalísimo, amplio

10 y suficiente cuanto en derecho se requiera, a fa-

11 vor de su señora madre, doña América Isaias Ba-

12 rakat de Barakat, para que obrando a nombre y

13 en representación de "Las Poderdantes" en conjunto

14 o individualmente pueda administrar todos los bie-

15 nes que tienen las antes mencionadas señoritas Deni-

16 se y Priscilla Barakat Isaias, para que pueda ven-

17 der, hipotecar, arrendar y disponer de dichos bienes

18 con las más amplias facultades, inclusive fijar el

19 precio de la venta o del contrato de préstamo,

20 recibirlos y firmar las correspondientes escrituras

21 públicas; adquirir otros muebles o inmuebles y cele-

22 brar a su nombre toda clase de contratos y actos que

23 estime sean beneficiosos para "Las Poderdantes"; gi-

24 rar sobre las cuentas corrientes bancarias de "Las

25 Poderdantes" y efectuar depósitos en las mismas o

26 abrir nuevas; endosar o cobrar cheques girados a la

27 orden de "Las Poderdantes"; cobrar toda clase de cré-

28 ditos a favor de las mismas; pagar y / o renovar

000000012
2.394

POR \$ 10 - 8

Colegio Nacional Experimental "Aguirre Abad"
COLECTURIA

Dr. Demetrio Barakat Isaia y otros
des. Juan

del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE"
adicional a las Escrituras Públicas.

la cuantía de \$ *100*

Guayaquil,

M. 2025/75


EL COLECTOR

Orden No. *4044*

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

las "operaciones bancarias" y cualquier otra deuda
 que existiere, inclusive pagos de dividendos hi-
 pototecarios, adquirir nuevas obligaciones o contratos
 préstamos y en general realizar todo acto de
 administración en beneficio de los intereses de
 "Las Poderdantes".- "La Apoderada" señora América
 Isaias Barquet de Barakat podrá representar a las
 Poderdantes con todos sus derechos en todas las so-
 ciedades, sean de naturaleza anónima o de respon-
 sabilidad limitada o de cualquier clase en las
 que las señoras Denise y Priscilla Barakat Isaias
 sea accionista, socio, o tenga interés de cualquier
 índole.- La señora América Isaias B. de Barakat
 tendrá además la calidad de procurador judicial
 con todas las atribuciones señaladas en el Código
 Civil y en el Código de Procedimiento Civil, in-
 cluidas las del Artículo cincuenta del cuerpo de
 Leyes últimamente mencionado, sin perjuicio de po-
 der sustituir tal procuración para determinados a-
 suntos en abogados de su confianza.- TERCERA: La
 señora América Isaias B. de Barakat comparece para
 dejar expresa constancia de su aceptación al poder
 general conferido en los términos y condiciones se-
 ñalados en este documento.- CUARTA: Plazo.- El po-
 der tiene duración o plazo indefinido.- Agregue us-
 ted, señor Notario, las demás formalidades legales
 que requieran la validez y eficacia jurídica de
 la presente escritura.- (firmado) Abogado J. Roberto



5

PLAZA
GUAY
GUAY

1 Jalil L.- Registro número mil ciento cinco.- (Has-
 2 ta aquí la minuta).- Queda agregado a mi Registro
 3 el recibo de pago del Impuesto creado a favor
 4 de los Colegios Nacionales "Aguirre Abad" y "Dolo-
 5 res Sucre" de esta ciudad.- Las otorgantes me ex-
 6 hibieron sus respectivas cédulas de Identidad y Tri-
 7 butaria.- Leída que fué la presente Escritura, por
 8 mí, la Notaria, en alta voz, y de principio a
 9 fin a las otorgantes, éstas la aprobaron en todas
 10 y cada una de sus partes, se afirmaron y ratifi-
 11 caron y firman en unidad de acto y conmigo la No-
 12 taria, de todo lo cual doy fé.- ENMENDADO: ciu-
 13 dad - domicilio - Públicas - arrendar - de las - ciudad
 14 Leída.- (Valen).- *Valen*

15
 16 X *American L. de Banquet* *Virgilio*
 17 C.I. # 09-003 5929 T. 09-03 35 2 51
 18 ~~XXXXXXXXXX~~ 336536 09914
 19 09-002 982
 20 342525

21 *Se otorga en Plaza de Parets*

22 Se otorgó ante la Notaria Titular, Doctora Norma Plaza de García, en fé de
 23 ello confiero esta QUINIA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en tres fojas
 24 útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de agosto de mil
 25 novecientos noventa y ocho.-



26 *Virgilio*
 27 Ab. Virgilio Jarín Acunzo
 28 Notaria Décima Terera

NOTARIA
PÚBLICA
GUAY
GUAY

ECUATORIANA MUD... V-4343 V-4442
 C.C. EDWIN BARAK...
 SECUNDARIA INDUSTRIAL
 JUAN KRONFLE
 HERIBENDA ANIBO
 GUAYAQUIL... 25 DE 1977
 OCT. 19 DE 1983
 CANTON GUAYAQUIL
 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSUACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0901917807
 JORGE KRONFLE ABBUD
 19 DE OCTUBRE DE 1921
 GUAYAQUIL GUAYAS
 24 5534
 GUAYAQUIL GUAYAS 1921
 [Portrait]

10 y

115
1200

ESPACIO EN BLANCO

000000015

(TEXTOSA)", declara que la nacionalidad de los accionistas suscriptores es ecuatoriana. Además, declara bajo juramento que se encuentra cancelado el ciento por ciento el aumento de capital mediante la compensación de créditos de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y mediante la capitalización de utilidades de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, de conformidad con el detalle constante en el acta de Junta General de Accionistas celebrada el treinta de agosto del dos mil dos, cuya copia certificada forma parte integrante del presente instrumento.- Anteponga y autorice usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, de manera especial, sírvase insertar el acta de Junta General de Accionistas de **"TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)"**, dejándose constancia que se autoriza a la Abogada que suscribe la presente minuta para efectuar los trámites necesarios y obtener la aprobación e inscripción de esta escritura pública.- ABOGADA MERCEDES TIGUA FUENTES, Registro número cuatro mil novecientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Quedan agregados al Registro, las copias certificadas del nombramiento de Presidente de la compañía **"TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)"**, otorgado a favor del señor **JORGE KRONFLE ABBUD**, y del acta de la Junta de Accionistas de la misma, correspondiente a la sesión celebrada el treinta de agosto del dos mil dos.- El compareciente me presentó sus respectivos



documentos de identificación personal. Leída que le fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, al otorgante, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó y ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO; Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.- VALEN.-

Por "TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)"

RUC: 0990008140001

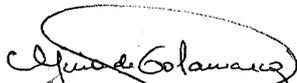


JORGE KRONFLE ABBUD

C.C. 0901917807


Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en catorce fojas rubricadas por mí, la Notaria Suplente, que sello y firmo en Guayaquil, a los once días del mes de octubre del año dos mil dos.-



ABOGADA GINA MURRIETA DE COLAMARCO



NOTARIA XXVII SUPLENTE DEL CANTON GUAYAQUIL, POR LICENCIA DE SU TITULAR, DOCTORA KATIA MURRIETA WONG

DOY FE al margen de la matriz de la escritura pública que contiene el AUMENTO DE CAPITAL, FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "TEXTILES DEL LITORAL S. A. (TEXTOSA)", celebrada en la Notaria Vigésimoséptima del cantón Guayaquil, a mi cargo, el siete de octubre del año dos mil dos, tomé nota de la Resolución Número CERO DOS-G-DIC-CERO CERO CERO NUEVE CUATRO UNO UNO, de fecha diez de diciembre del año dos mil dos, mediante la cual, el Abogado Jorge Plaza Arosemena, Intendente de Compañías de Guayaquil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guayaquil, doce de diciembre del año dos mil dos.-




Dra. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

00000016

Queda inscrito hoy la Escritura de Aumento de Capital, Fijación de Capital Autorizado y Reforma del Estatuto Social de la COMPAÑIA " TEXTILES DEL LITORAL S.A. (TEXTOSA)", que antecede con el N.-67 del Registro Mercantil y anotado bajo el N.-2.873 del Repertorio.-Duala, 20 de Diciembre del 2.002.-El Registrador de la Propiedad.

ALBERTO BOBADILLA BODERO
Registrador de la Propiedad - Duala



RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales, de que se encuentra investido, DA FE de que ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 20 de Febrero de 1968, de lo dispuesto en la Resolución N° 02-G-DIC-0009411, del 10 de Diciembre del 2002, expedida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, que a sido aprobado el capital autorizado y el aumento del capital de la compañía TEXTILES DEL LITORAL S.A. (TEXTOSA), conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, Diciembre 23 del 2002



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil